

## ACTA DE SUSPENSIÓN

| I. DATOS GENERALES                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                |                                                                      |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|----------------------------------------------------------------------|
| ACTA DE AMPLIACION No. 5 A LA SUSPENSIÓN No. 1 DE                                                                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | CONTRATO No.1872 DE 2025-08-28 |                                                                      |
| FECHA 1° DE DICIEMBRE DE 2025                                                                                                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                |                                                                      |
| II. GRADO DE RESPONSABILIDAD                                                                                                                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                |                                                                      |
| 1. Mediante la suscripción de la presente acta de suspensión, el contratista y supervisor y/o interventor del contrato asumen plena responsabilidad por la veracidad de la información en ella contenida. |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                |                                                                      |
| 2. El supervisor del contrato revisará y verificará que toda la información incluida en esta acta sea correcta y como prueba de ello se firma la misma.                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                |                                                                      |
| III. INFORMACIÓN DEL CONTRATO                                                                                                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                |                                                                      |
| TIPO DE CONTRATO                                                                                                                                                                                          | CONSULTORIA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                |                                                                      |
| NUMERO DE CONTRATO                                                                                                                                                                                        | 1872                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | PORCENTAJE AVANCE CONTRATO     | 61.61%                                                               |
| OBJETO DEL CONTRATO                                                                                                                                                                                       | REALIZAR INTERVENTORIA TÉCNICA, AMBIENTAL, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURIDICA AL CONTRATO DE CONSULTORIA CUYO OBJETO ES: ESTUDIOS Y DISEÑOS EN FASE DE FACTIBILIDAD DEL PROYECTO: "OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA PARA LA POBLACIÓN DE LA VEREDA LA GUAMALERA, MUNICIPIO DE YOPAL, DEPARTAMENTO DE CASANARE |                                |                                                                      |
| VALOR DEL CONTRATO                                                                                                                                                                                        | TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                |                                                                      |
| EN CONTRATO TIENE ANTICIPOS                                                                                                                                                                               | SI: <input type="checkbox"/> NO: <input checked="" type="checkbox"/>                                                                                                                                                                                                                                                                         | TIENE MAS DE UN ANTICIPO       | PORCENTAJE _____ %                                                   |
| VALOR DEL ANTICIPO                                                                                                                                                                                        | N/A                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                |                                                                      |
| EL CONTRATO TIENE ADICIONAL                                                                                                                                                                               | SI: <input type="checkbox"/> NO: <input checked="" type="checkbox"/>                                                                                                                                                                                                                                                                         | TIENE MAS DE UN ADICIONAL      | SI: <input type="checkbox"/> NO: <input checked="" type="checkbox"/> |
| VALOR ADICIONAL                                                                                                                                                                                           | N/A                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                |                                                                      |
| VALOR TOTAL DEL CONTRATO                                                                                                                                                                                  | TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                |                                                                      |
| PLAZO DEL CONTRATO                                                                                                                                                                                        | Tres (3) MESES Y Quince (15) DIAS                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | FECHA DE LEGALIZACIÓN          | 2025-09-11                                                           |
| FECHA INICIACIÓN DEL CONTRATO                                                                                                                                                                             | 2025-09-11                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | FECHA DE TERMINACIÓN           | 2025-12-25                                                           |
| PERIODO DE LA PRESENTE ACTA                                                                                                                                                                               | DESDE: 2026-08-04 HASTA: 2026-09-02                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                |                                                                      |
| MODALIDAD DEL CONTRATO                                                                                                                                                                                    | CONCURSO DE MÉRITOS.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                |                                                                      |

### IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL

| No. CDP               | FECHA      | CÓDIGO RUBRO          | FUENTE                                                          | VALOR            |
|-----------------------|------------|-----------------------|-----------------------------------------------------------------|------------------|
| 1400.40.5.2025 - 1731 | 2025-05-16 | 2.3.2.02.02.008.40.17 | RB Superávit Fiscal<br>Ingresos Corrientes<br>Libre Destinación | \$ 32.464.608,00 |

### REGISTRO PRESUPUESTAL

| No. RP | FECHA | CÓDIGO RUBRO | FUENTE | VALOR |
|--------|-------|--------------|--------|-------|
|--------|-------|--------------|--------|-------|

CODIGO: AP5-F10

VERSION: 06

FECHA DE APROBACIÓN: 18/09/2024



## ACTA DE SUSPENSIÓN

|                        |            |                       |                                                                 |                 |
|------------------------|------------|-----------------------|-----------------------------------------------------------------|-----------------|
| 1400.40.10.2025 - 3763 | 2025-09-02 | 2.3.2.02.02.008.40.17 | RB Superávit Fiscal<br>Ingresos Corrientes<br>Libre Destinación | \$30.405.592,00 |
|------------------------|------------|-----------------------|-----------------------------------------------------------------|-----------------|

|                        |                                                                                 |                   |             |
|------------------------|---------------------------------------------------------------------------------|-------------------|-------------|
| CONTRATISTA            | ESTUDIOS PROFESIONALES<br>INTERVENTORIA Y<br>CONSTRUCCIONES INGENIERIA<br>S.A.S | NIT O C.C.<br>No. | 900105134-5 |
| REPRESENTANTE LEGAL    | OMAR AGUSTO NEIRA SIERRA                                                        | NIT O C.C.<br>No. | 74755228    |
| SUPERVISOR             | ALBEIRO ANTONIO PORRAS<br>DIRECTOR DE CONSTRUCCION                              | NIT O C.C.<br>No. | 74811459    |
| SECRETARIA DE DESPACHO | ADRIANA MERCEDES HERNANDEZ<br>FUENTES                                           | NIT O C.C.<br>No. | 47395106    |

En la ciudad de Yopal, a los tres (03) días del mes de agosto de 2026 se reunieron: ADRIANA MERCEDES HERNANDEZ FUENTES como Secretaria de Despacho de la Secretaría de Infraestructura, ALBEIRO ANTONIO PORRAS ALVAREZ Director de Construcciones adscrito a la Secretaría de Infraestructura del Municipio de Yopal, OMAR AGUSTO NEIRA SIERRA identificado con cedula de ciudadanía No. 74755228 en calidad de representante legal ESTUDIOS PROFESIONALES INTERVENTORIA Y CONSTRUCCIONES INGENIERIA S.A.S con NIT 900105134-5 como CONTRATISTA contrato de consultoría No. 1872.2025 con el fin de suscribir la presente acta de ampliación No. 5 a la suspensión temporal No. 1 del contrato anteriormente citado, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Que el día 1° de diciembre de 2025 se suscribió acta de suspensión No. 1 al contrato de consultoría No. 2073.2025 por un plazo de dos (2) meses, avalada por la interventoría se suspende por el plazo de dos (2) meses, con fecha probable de reinicio el día 1 de febrero de 2026. No obstante, si las causas que dieron origen a la suspensión No. 1, se superaron.
2. Que el día 30° de enero de 2026 se suscribió acta de ampliación No. 1 a la suspensión No. 1 al contrato de consultoría No. 2073.2025 por un plazo de dos (2) meses y veinte (20) días, avalada por la interventoría se suspende por el plazo antes mencionado, con fecha probable de reinicio el día 21 de abril de 2026. No obstante, si las causas que dieron origen a la ampliación No. 1 a la suspensión No. 1, se superaran.
3. Que el día 20 de abril de 2026 se suscribió el Acta de Ampliación No. 2 de la Suspensión No. 1 del Contrato de Consultoría No. 2073 de 2025, por un término de cuarenta y cinco (45) días calendario, debidamente avalada por la Interventoría, fijándose como fecha probable de reinicio el 05 de junio de 2026, salvo que con anterioridad desaparecieran las causas que dieron origen a dicha ampliación.
4. Que el día 04 de junio de 2026 se suscribió acta de ampliación No. 3 a la suspensión No. 1 al contrato de consultoría No. 2073.2025 por un plazo de cuarenta (40) días, debidamente avalada por la Interventoría, fijándose como fecha probable de reinicio el 05 de junio de 2026, salvo que con anterioridad desaparecieran las causas que dieron origen a dicha ampliación.
5. Que el día 14 de julio de 2026 se suscribió acta de ampliación No. 4 a la suspensión No. 1 al contrato de consultoría No. 2073.2025 por un plazo de veinte (20) días, debidamente avalada por la Interventoría, fijándose como fecha probable de reinicio el 04 de agosto de 2026, salvo que con anterioridad desaparecieran las causas que dieron origen a dicha ampliación.

En consecuencia, y dado que la ejecución del Contrato de Interventoría No. 1872 de 2025 depende directamente del desarrollo del Contrato de Consultoría No. 2073 de 2025, se hizo necesario mantener suspendida la ejecución del contrato de interventoría por el mismo término y bajo las mismas condiciones, hasta tanto desaparecieran las causas que motivaron la suspensión y las ampliaciones de la suspensión del contrato principal.

6 Que el día de hoy (3 de agosto de 2026) se llevó a cabo mesa técnica durante la reunión se verificó el estado técnico, administrativo y jurídico de los Contratos de Consultoría No. 2073 de 2025 e Interventoría No. 1872 de 2025, concluyéndose que, persiste como hecho sobreviniente la ausencia del pronunciamiento por parte de la Secretaría de Salud Departamental de Casanare respecto de la Autorización Sanitaria Favorable para la concesión de aguas destinadas al consumo humano, trámite radicado por el Municipio el 19 de junio de 2026.

El Consultor solicitó la Ampliación No. 5 de la Suspensión No. 1 por TREINTA (30) días calendario, petición avalada por la Interventoría, la cual conceptuó favorablemente al considerar que subsisten circunstancias objetivas, sobrevinientes y no imputables a las partes que impiden el reinicio materialmente útil de la ejecución contractual. En consecuencia, las partes acordaron mantener la suspensión de los contratos de Consultoría e Interventoría por el término solicitado, sin que ello genere sobrecostos, reclamaciones económicas o afectación del equilibrio económico contractual, hasta tanto la autoridad sanitaria competente emita el pronunciamiento correspondiente.

El consultor junto a la interventoría presenta escrito radicado bajo NO. 2026138378 de fecha 03-08-2026 por el representante legal de EPICO INGENIERIA S.A.S. y el escrito No. UTG-019-2026 de fecha 31 de julio de 2026 expedido por el R/L de UT la Guamalera

7. Director de construcción como supervisor del contrato de interventoría No. 1872.2025 y la Secretaría de Infraestructura del municipio de Yopal e interventoría, ante el compromiso asumido en el comité relacionado, teniendo en cuenta que el Estatuto General de la Contratación Pública permite la elaboración de acuerdos con el fin de suspender justificadamente de forma temporal la ejecución del contrato estatal y dado el interés de las partes en mantener vigente el contrato, justificación del principio general de conservación de los contratos, buscando solucionar los inconvenientes que permitan la normal ejecución y terminación de los contratos, avalan la solicitud de realizar la ampliación No. 5 a la suspensión No. 1 el contrato de consultoría No 1872.2025, por un plazo de TREINTA (30) días a partir del 04 de AGOSTO de 2026, y se programa como fecha de reiniciación el 03 de septiembre de 2026. No obstante, si las causas antes indicadas, se superan antes del plazo aprobado, se deberá reiniciar el contrato.

8. Director de construcción como supervisor del contrato de interventoría No. 1872.2025 y la Secretaría de Infraestructura del municipio de Yopal, consideran que adicional al acuerdo de voluntades existente basado en el principio de la autonomía de la voluntad, la solicitud se fundamenta en la primacía del interés general como causa de la contratación estatal, y en la consecución de los fines del Estado tal como lo dispone el artículo 3º de la Ley 80 de 1993. Así mismo se avala la presente solicitud fundamentada en el principio general de conservación de los contratos y las partes tienen interés en mantener vigente el contrato, buscando realizar las acciones correspondientes y necesarias para que el objeto contratado se cumpla.

9. Que el Municipio de Yopal, con base a las consideraciones anteriores, presentadas por el contratista Omar Augusto Neira Sierra, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.755.228, en calidad de representante legal de Estudios Profesionales Interventoría y Construcciones Ingeniería S.A.S., con NIT 900105134-5 y la aprobación previa de Director de construcción como supervisor del contrato de interventoría No. 1872.2025 y la Secretaría de Infraestructura del municipio de Yopal, de realizar una ampliación No. 5 a la suspensión temporal, No. 1 por un plazo de TREINTA (30) DIAS, o antes si se superan las condiciones que obligan a mantener suspendido este contrato.

10. Se aclara que, si los inconvenientes que motivaron la presente ampliación No. 5 a la suspensión No. 1 y previsto en el acta de suspensión temporal No. 1, se superan antes del tiempo mencionado, el contrato de consultoría No.1872-2025 se debe reiniciar con la fecha de solución del problema que la originó.

11. Que la presente ampliación No. 5 a la suspensión temporal No. 1 en el plazo de ejecución del contrato 1873.2025, no causa ni genera ningún tipo de reajuste de precios y sobrecostos en el contrato, ni reclamación alguna por parte de la ESTUDIOS

PROFESIONALES INTERVENTORIA Y CONSTRUCCIONES INGENIERIA S.A.S con NIT 900105134-5, por el mayor tiempo de permanencia en la vigencia del contrato,

12. Que en el periodo suspendido el consultor realizará actividades contractuales relacionadas con la contestación, allegar documentación solicitada y/o subsanación a requerimientos realizados por SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL Y/O DEPARTAMENTAL, LABORATORIO AMBITEST SAS, CORPORINOQUIA, referente a tramites mapa de riesgos, autorización sanitaria y otros radicados en dichas entidades, con el fin de dar alcance del objeto contractual. Es así como ESTUDIOS PROFESIONALES INTERVENTORIA Y CONSTRUCCIONES INGENIERIA S.A.S con NIT 900105134-5 como interventor, se compromete a atender la totalidad de requerimientos que realice las entidades mencionadas

**IV. ADICIONALES, PRORROGAS, SUSPENSIÓN Y/O REINICIO**

| DESCRIPCIÓN                            | FECHA      | VALOR | PLAZO                            |
|----------------------------------------|------------|-------|----------------------------------|
| SUSPENSIÓN NO. 1                       | 01-12-2025 | \$    | Dos (2) meses                    |
| AMPLIACIÓN NO. 1 A LA SUSPENSIÓN NO. 1 | 30-01-2026 |       | Dos (2) meses y Veinte (20) dias |
| AMPLIACION NO. 2 A LA SUSPENSION NO. 1 | 20-04-2026 |       | Cuarenta y Cinco (45) dias       |
| AMPLIACION NO. 3 A LA SUSPENSION NO. 1 | 04-06-2026 |       | Cuarenta (40) dias               |
| AMPLIACION NO. 4 A LA SUSPENSION NO. 1 | 14-07-2026 |       | Veinte (20) dias                 |

**V. ESTADO ACTUAL DEL CONTRATO**

|                                   |                                   |
|-----------------------------------|-----------------------------------|
| VALOR ACTAUAL DEL CONTRATO        | \$30.405.592,00                   |
| PLAZO ACTUAL DEL CONTRATO         | Tres (3) meses y Quince (15) DIAS |
| FECHA INICIACIÓN DEL CONTRATO     | 2025-09-11                        |
| FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO | 2026-09-27                        |
| PORCENTAJE EJECUTADO A LA FECHA   | 61.61 %                           |

**VI. ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO**

|                             |                 |    |
|-----------------------------|-----------------|----|
| VALOR TOTAL DEL CONTRATO    | \$30.405.592,00 | \$ |
| VALOR DEL ANTICIPO          | \$              | \$ |
| VALOR ACTA PARCIAL No. 1    | \$              | \$ |
| VALOR AMORTIZADO No. 1      | \$              | \$ |
| VALOR AMORTIZAR LIQUIDACIÓN | \$              | \$ |
| SUMAS IGUALES               | \$30.405.592,00 | \$ |
| VALOR A PAGAR               | \$30.405.592,00 | \$ |

|                                   |     |
|-----------------------------------|-----|
| VALOR A PAGAR EN LA PRESENTE ACTA | N/A |
| \$                                |     |

**VII. COMPROMISOS**

Mediante la suscripción de la presente acta se establecen los siguientes compromisos:

- \*El contratista suspenderá las labores a partir de la fecha de la presente acta, comprometiéndose a reiniciar la ejecución del contrato en la fecha prevista en la presente acta, bajo la responsabilidad exclusiva del interventor y contratista.
- \* El contratista se compromete a ampliar las garantías de conformidad con lo estipulado en el contrato, y remitirlas a la Oficina Asesora de Jurídica del Municipio para su respectiva aprobación.
- \* El contratista vigilará y cuidará por su cuenta y riesgo las actividades ejecutadas hasta la fecha de suscripción de la presente acta, además de los equipos y herramientas que esté utilizando en la ejecución del contrato.



OBSERVACIONES

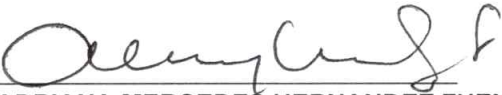
Para constancia de lo anterior, se firma la presente acta por los que en ella intervinieron a los tres (03) días del mes de agosto de 2026.

Firma:

  
**ESTUDIOS PROFESIONALES INTERVENTORIA  
Y CONSTRUCCIONES INGENIERIA SAS**  
**OMAR AGUSTO NEIRA SIERRA**  
Representante legal  
Contratista

Aprobe:

  
**ALBEIRO ANTONIO PORRAS ALVAREZ**  
Director De Construcción  
Supervisor  
Secretaría de Infraestructura.  
Municipio de Yopal

  
**ADRIANA MERCEDES HERNANDEZ FUENTES**  
Secretaria de Despacho  
Secretaría de Infraestructura  
Municipio de Yopal

  
Proyecto: **ANGELA LILIANA GONZALEZ GUERRERO**  
Profesional Contratado  
Municipio de Yopal

## ACTA DE REUNIÓN

ACTA DE REUNIÓN No: 04

### I. DATOS GENERALES

#### TEMA DE LA REUNIÓN

Verificar los avances y/o superación de las causales que dieron origen a la ampliación No 4 a la suspensión No 1 y suspensión No. 1 temporal de los Contratos de Consultoría No. 2073 de 2025 y del Contrato de Interventoría No. 1872 de 2025, referente a la elaboración de los estudios y diseños en fase de factibilidad para la optimización del sistema de abastecimiento de agua de la vereda La Guamalera.

|                      |     |     |                |                                     |                      |                                     |
|----------------------|-----|-----|----------------|-------------------------------------|----------------------|-------------------------------------|
| Fecha de la Reunión: |     |     | Hora de inicio |                                     | Hora de finalización |                                     |
| AÑO                  | MES | DÍA | de             | AM                                  | AM                   |                                     |
| 2025                 | 08  | 03  | 2              | : 00 PM                             | 3                    | : 00 PM                             |
|                      |     |     |                | <input checked="" type="checkbox"/> |                      | <input checked="" type="checkbox"/> |

LUGAR DE LA REUNIÓN: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA – ALCALDIA MUNICIPAL DE YOPAL

| ASISTENTES |                         |                                         |                               | ASISTENCIA |    |
|------------|-------------------------|-----------------------------------------|-------------------------------|------------|----|
| Nº         | NOMBRES Y APELLIDOS     | CARGO                                   | INSTITUCIÓN / DEPENDENCIA     | SI         | NO |
| 1.         | ANTONIO PORRAS ALVAREZ  | DIRECTOR DE CONSTRUCCIONES - SUPERVISOR | SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA | X          |    |
| 2.         | ANGELA LILIANA GONZALEZ | PROFESIONAL CONTRATADA- APOYO JURIDICO  | SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA | X          |    |
| 3.         | WILTON JAIRO MORALES    | REPRESENTANTE LEGAL                     | U.T. LA GUAMALERA             | X          |    |
| 4.         | OMAR AGUSTO NEIRA       | R.L. INTERVENTORIA                      | EPICO INGENIERIA S.A.S.       | X          |    |
| 5.         |                         |                                         |                               |            |    |

| INVITADOS |                     |       |                           | ASISTENCIA |    |
|-----------|---------------------|-------|---------------------------|------------|----|
| Nº        | NOMBRES Y APELLIDOS | CARGO | INSTITUCIÓN / DEPENDENCIA | SI         | NO |
| 1.        |                     |       |                           |            |    |

#### OBJETIVOS DE LA REUNIÓN

Realizar el seguimiento técnico, Administrativos y jurídico de los avances de los tramites de las causales que dieron origen a la ampliación No. 4 a la suspensión No. 1 de los contratos de consultoría e interventoría.

Evaluar los riesgos contractuales, financieros y de responsabilidad fiscal derivados de continuar la ejecución sin los insumos externos obligatorios, y definir lineamientos institucionales para la toma de decisiones.

#### ORDEN DEL DÍA

Presentación del estado técnico y jurídico actual del proyecto Guamalera.

Análisis y definición de la procedencia de la ampliación a la suspensión temporal.

Exposición de las situaciones que impiden reiniciar la ejecución de la consultoría y los tiempos en los que se estima superar dichas situaciones.

ACTA DE REUNIÓN No: 04

## II. DESARROLLO DE LA REUNIÓN

El Supervisor del Municipio da la bienvenida a los asistentes y pone en conocimiento el radicado correspondiente a la solicitud de ampliación No 5 de la Suspensión No. 01, presentada por el Consultor y avalada por la Interventoría, mediante los oficios allegados por las partes con radicado No 2026138378 de fecha 03 de agosto de 2026, los cuales contienen los soportes técnicos y administrativos actualizados que dan cuenta del estado real de los trámites sanitarios para la continuidad válida del proyecto. Previo al análisis de la solicitud, el Supervisor solicita se informe el estado actual de los contratos objeto de la reunión, con el fin de establecer si las causales que dieron origen a la suspensión inicial han sido superadas o si persisten hechos que impiden el reinicio contractual.

El supervisor da un resumen del estado de las actuaciones que se han causado que el día 08 de abril del 2026, La Secretaría de Salud Municipal de Yopal dio respuesta a la comunicación con radicado No 2026307709, informando que, una vez consolidada y ponderada la información de las muestras, el sistema arrojó un IRCA del 17,5%, correspondiente a riesgo medio, razón por la cual solicitó la formulación de un plan de mejoramiento y/o plan de acción de reducción del riesgo para los sistemas de suministro de agua para consumo humano, precisando además que la adopción del acto administrativo se realizaría con anexo de dicho plan, por lo cual la supervisión mediante comunicación No 2026214884 del 16 de abril solicito a la interventoría EPICO INGENIERIA S.A.S. analizar integralmente el contenido del mapa de riesgo remitido y verificar su incidencia dentro de los estudios y diseños que se vienen adelantando. Así mismo, se requirió la formulación y presentación de un plan de mejoramiento, en el cual se contemplen las acciones técnicas necesarias para mitigar los riesgos identificados, según la resolución 549 del 2017, con el fin de iniciar el trámite de la autorización sanitaria para la concesión de aguas de consumo humano ante la Secretaría de Salud departamental.

Así mismo, la supervisión expone que el día 17 de marzo de 2026 mediante comunicación oficial No 2026210114, requirió a la interventoría para que allegará el diseño del sistema de tratamiento de agua potable, avalado técnicamente, información requerida para la autorización sanitaria.

Que el día 30 de marzo de 2026 la interventoría EPICO INGENIERIA SAS bajo el radicado No 2026114743, allego la información sobre el diseño de la PTAP requerimiento para la autorización sanitaria, posteriormente se realizó la revisión de la información allegada, obteniendo observaciones técnicas de fondo, que el día 17 abril del 2026 se realizó comité técnico y se socializaron las observaciones, igualmente el 22 de abril del 2026 se envió comunicación oficial con radicado No 2026216066 remitiendo el informe de revisión técnica hidráulica del diseño de la PTAP y requerimiento de subsanación inmediata, para poder continuar con la radicación ante la Secretaria de Salud departamental para la obtención de la Autorización Sanitaria.

El 21 de abril del 2026 La Secretaría de Salud Municipal, notificó a La secretaria de Infraestructura la resolución 047 del 13 de abril de 2026 "POR LA CUAL SE ADOPTA EL MAPA DE RIESGO DE LA CALIDAD DEL AGUA PARA CONSUMO HUMANO, DE LA FUENTE ABASTECEDORA QUEBRADA AGUA BLANCA, COMO FUENTE DE ABASTECIMIENTO PARA LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO DE LA VEREDA GUAMALERA, EN EL MUNICIPIO DE YOPAL, CASANARE", mediante comunicación oficial con radicado No 2026309023, dando por superada la causal del Mapa de riesgos, quedando pendiente la Autorización Sanitaria para la concesión de aguas de consumo humano.

El día 02 de junio del 2026 la interventoría EPICO ingeniería S.A.S bajo el radicado No 2026126879 radico a la secretaria de Infraestructura la información requerida para el trámite de autorización sanitaria de acuerdo con las observaciones realizadas por la supervisión del Municipio, la cual se encuentra en revisión por parte del Municipio para posterior radicación ante Secretaría de Salud Departamental.

ACTA DE REUNIÓN No: 04

En atención a lo anterior el 04 de junio de 2026 se suscribió la ampliación No 3 a la suspensión No 1 por un término cuarenta (40) días dado que el trámite de la Autorización Sanitaria ante la Secretaría de Salud Departamental no se había superado.

De acuerdo con el radicado por parte de interventoría No 2026126879 referente a la documentación requerida para el trámite de la Autorización Sanitaria, Mediante comunicación oficial No 2026227158 del 19 de junio del 2026, la Secretaría de infraestructura del municipio de Yopal solicito a la Secretaría de Salud Departamental de Casanare la expedición de la Autorización sanitaria Favorable por concesión de aguas destinadas al consumo humano, en el marco del contrato de consultoría No 2073 de 2025.

Que al 04 de junio la Secretaría de Salud Departamental no había notificado ni emitido ninguna respuesta sobre el trámite por lo cual se procedió a realizar la ampliación No 4 a la suspensión No 1 de los contratos 1872.2025 y 2072.2025, por el termino de VEINTE DIAS (20) DIAS calendario.

A la fecha no se ha recibido respuesta favorable por parte de la secretaria de salud Departamental, se recibió solicitud de incorporar las coordenadas geográficas del punto de captación en la documentación de la solicitud el 22 de julio, las cuales fueron incorporadas ya allegada a la documentación en físico, hasta el momento no se ha recibido notificación de la resolución de la autorización sanitaria.

El Interventor toma la palabra y expone los hechos técnicos sobrevinientes que actualmente inciden en la ejecución del contrato, manifestando lo siguiente:

Una vez revisado y analizado el oficio **UTG-019-2026 del 31 de julio de 2026**, mediante el cual el Consultor solicita la ampliación por el mismo término. Asimismo, se tuvo en cuenta la trazabilidad del trámite de Autorización Sanitaria Favorable radicado por la Secretaría de Infraestructura del Municipio de Yopal ante la Secretaría de Salud Departamental de Casanare mediante comunicación oficial de salida **No. 2026227158 del 19 de junio de 2026**.

Como resultado de la verificación técnica, administrativa y documental efectuada, esta Interventoría evidencia que durante la Suspensión No. 01 y sus ampliaciones anteriores se originaron en la necesidad de completar los análisis fisicoquímicos, microbiológicos y virológicos de la fuente abastecedora, estructurar y adoptar el Mapa de Riesgo de la Calidad del Agua, formular el Plan de Mejoramiento, ajustar el diseño de la Planta de Tratamiento de Agua Potable - PTAP y consolidar la documentación técnica necesaria para obtener la Autorización Sanitaria Favorable para la concesión de aguas destinadas al consumo humano.

Durante los periodos anteriores fueron culminadas las actividades técnicas y documentales a cargo del Consultor, revisadas por esta Interventoría y tramitadas institucionalmente por el Municipio de Yopal. La solicitud formal de Autorización Sanitaria Favorable fue radicada ante la Secretaría de Salud Departamental de Casanare el 19 de junio de 2026.

Frente a la situación actual, se verifican los siguientes avances:

El 22 de julio de 2026, la Secretaría de Salud Departamental solicitó incluir en el formato de solicitud las coordenadas geográficas del punto de captación ubicado en la Quebrada Agua Blanca.

De acuerdo con lo informado por el Consultor, dicho requerimiento fue atendido y subsanado el mismo 22 de julio de 2026 por la Secretaría de Infraestructura del Municipio de Yopal.

La Ampliación No. 04 de la Suspensión No. 01 estableció como fecha prevista de reinicio el 4 de agosto de 2026; no obstante, a la fecha de la presente solicitud no se ha recibido formalmente el acto



ACTA DE REUNIÓN No: 04

administrativo definitivo.

La circunstancia que actualmente impide el reinicio de los contratos se concentra en la culminación formal del procedimiento administrativo de Autorización Sanitaria Favorable por parte de la Secretaría de Salud Departamental de Casanare. Aunque el trámite registra un avance sustancial y, según la información reportada, la resolución se encuentra en etapa de firmas, todavía no obra en el expediente copia del acto administrativo debidamente expedido, comunicado o notificado a las partes interesadas.

En consecuencia, la causal pendiente ya no corresponde a la elaboración o corrección de productos técnicos a cargo del Consultor, sino a una actuación final de la autoridad sanitaria competente, externa al control directo del Consultor, la Interventoría y la Secretaría de Infraestructura Municipal.

El reinicio sin contar con el documento formal no permitiría cerrar integralmente el componente sanitario de los estudios y diseños y podría generar periodos improductivos, reprocesos o ajustes posteriores, especialmente si durante la revisión final se formula algún requerimiento adicional o condicionamiento.

El Consultor toma la palabra e informa a los asistentes que, en atención al estado actual del proyecto y a los hechos sobrevinientes presentados durante la ejecución de la Ampliación No. 4 de la Suspensión No. 1, los cuales impiden el reinicio material de la ejecución del contrato de consultoría, solicita la Ampliación No. 5 de la Suspensión No. 1 por un término de treinta (30) días calendario, exponiendo las siguientes consideraciones:

Que el día 19 de junio de 2026, la Secretaría de Infraestructura del Municipio de Yopal radicó ante la Secretaría de Salud Departamental de Casanare, mediante oficio No. 2026227158, la documentación requerida para el trámite de la Autorización Sanitaria Favorable para la concesión de aguas destinadas al consumo humano del proyecto objeto del contrato.

No obstante, a la fecha de la presente sesión, la Secretaría de Salud Departamental de Casanare no ha emitido pronunciamiento respecto de la solicitud de Autorización Sanitaria Favorable, circunstancia que constituye un hecho sobreviniente, ajeno a la voluntad del Consultor, y que impide continuar con la ejecución y culminación técnica del objeto contractual.

Que, el día 22 de julio del presente año, la Secretaría de Salud Departamental solicito vía telefónica incluir dentro del formato de solicitud de La Autorización Sanitaria, las coordenadas geográficas del punto de captación en la Quebrada Agua Blanca. Dicha solicitud fue atendida y subsanada ese mismo día por la Secretaría de Infraestructura del municipio de Yopal.

Que de acuerdo con la Ampliación No. 04 de la Suspensión No. 01, tenemos como fecha de reinicio el día 04 de agosto del presente año.

En consecuencia, y con el fin de mantener la coherencia entre el desarrollo de las actividades contractuales y los tiempos requeridos para la expedición del acto administrativo correspondiente por parte de la autoridad sanitaria competente, se solicita ampliar la Suspensión No. 1 por un término adicional de treinta (30) días calendario, tiempo que permitirá contar con el pronunciamiento de la entidad competente y garantizar un reinicio efectivo, útil y técnicamente viable de la ejecución del contrato, evitando reprocesos o ajustes posteriores derivados del resultado de dicha actuación administrativa.

La Interventoría toma la palabra y manifiesta que, una vez analizada la solicitud de ampliación elevada por el Consultor, se evidencia que las causales que dieron origen a la Ampliación No 4 de la Suspensión No. 01 no han sido superadas, Señala que reiniciar actividades contractuales sin contar con dichos

ACTA DE REUNIÓN No: 04

insumos implicaría un riesgo técnico y jurídico significativo.

Dichas actuaciones se encuentran fuera del control directo del Consultor y de la Interventoría, por cuanto dependen exclusivamente de los tiempos de respuesta, evaluación y decisión de las entidades públicas competentes.

Por lo anterior, esta Interventoría considera que no existen actualmente condiciones técnicas, regulatorias y administrativas suficientes para ordenar el reinicio de la ejecución contractual, manteniéndose vigente la causa objetiva que dio origen a la suspensión inicialmente decretada.

La ampliación debe recaer simultáneamente sobre la Consultoría y la Interventoría, por la relación funcional existente entre ambos contratos.

Desde la perspectiva técnica, la ampliación solicitada se encuentra plenamente justificada debido a que el proyecto continúa sujeto a una secuencia obligatoria de actuaciones técnicas, regulatorias y administrativas cuya culminación resulta indispensable para garantizar la coherencia y validez de los estudios y diseños desarrollados.

En mérito de lo expuesto, esta Interventoría solicita respetuosamente a la Secretaría de Infraestructura Municipal autorizar y formalizar la AMPLIACIÓN No. 05 DE LA SUSPENSIÓN No. 01 de los Contratos No. 2073 de 2025 y No. 1872 de 2025 por el término de TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO, dejando la correspondiente constancia en el expediente contractual y en las plataformas institucionales que resulten aplicables.

La Interventoría y el Consultor manifiestan que permanecerán atentos y prestos a realizar el seguimiento permanente a cada una de las etapas requeridas para la Autorización Sanitaria Favorable. Así mismo, se comprometen a subsanar o allegar cualquier requerimiento adicional que llegase a resultar a la posterior revisión de la Secretaría de Salud Departamental o el Municipio de Yopal requiera.

La Supervisión del Municipio solicita a la Interventoría indicar si la ampliación No 5 de la suspensión solicitada generará ajustes, sobrecostos o reclamaciones económicas. Al respecto, EPICO INGENIERÍA S.A.S. y como Interventor del contrato, manifiesta de manera expresa que la ampliación No 5 de la Suspensión No. 01 por el plazo solicitado no causará ni generará reajustes de precios, mayores costos, compensaciones económicas ni reclamaciones de ninguna naturaleza contra el Municipio de Yopal, ni en el Contrato de Consultoría No. 2073 de 2025 ni en el Contrato de Interventoría No. 1872 de 2025, manteniéndose incólume el equilibrio económico de los contratos.

Las partes manifiestan que, con la ampliación de la suspensión, se mantienen inalteradas las condiciones financieras inicialmente pactadas, sin que se afecte el balance económico del negocio jurídico, razón por la cual renuncian expresamente a cualquier reclamación futura derivada del mayor plazo. Así mismo, se deja constancia de que los contratistas informarán oportunamente a las respectivas aseguradoras sobre la ampliación de la suspensión, con el fin de garantizar la vigencia y suficiencia de las garantías contractuales.

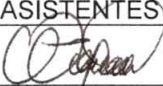
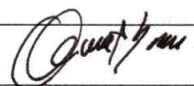
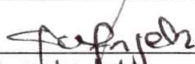
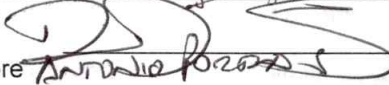
Finalmente, la Supervisión del contrato de interventoría No. 1872 de 2025 del Municipio, la interventoría contratada para el del Contrato de Consultoría No. 2073 de 2025, validan y aprueban la ampliación No 5 de la Suspensión No. 01 de los Contratos antes mencionados, por un término de **TREINTA (30) DIAS**, contados a partir del vencimiento del plazo establecido en la ampliación No. 4 a la suspensión No 1, es decir a partir del 04 de agosto de 2026, dado que las causales de la ampliación No 4 de la suspensión No. 1 y la suspensión No. 1 no han sido superadas. En consecuencia, dispone que se proceda a la elaboración, suscripción y publicación de las actas correspondientes, incorporando la totalidad de los soportes técnicos, jurídicos y administrativos que justifican la decisión, garantizando la debida trazabilidad y formalización en la plataforma SECOP. II

### III. ACUERDOS Y COMPROMISOS

## ACTA DE REUNIÓN

|                     |    |
|---------------------|----|
| ACTA DE REUNIÓN No: | 04 |
|---------------------|----|

| ACUERDOS Y COMPROMISOS                                                   | FECHA DE CUMPLIMIENTO | RESPONSABLE                    |
|--------------------------------------------------------------------------|-----------------------|--------------------------------|
| Elaboración y cargue de las actas ampliación No. 5 a la suspensión No. 1 |                       | Secretaria de infraestructura. |

| FIRMA DE LOS ASISTENTES                                                                 |                                                                                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------|
| Firma  | Firma  |
| Nombre <u>Wilton Morales R.</u>                                                         | Nombre <u>OMAR AGUSTO NEIRA</u>                                                          |
| Email <u>wiltonmorales@gmail.com</u>                                                    | Email <u>agustoneira@gmail.com</u>                                                       |
| Firma  | Firma  |
| Nombre <u>Angela Liliana Gonzalez</u>                                                   | Nombre <u>Antonio Pizarro</u>                                                            |
| Email <u>angelilicnagonzalez@gmail.com</u>                                              | Email                                                                                    |
| Firma                                                                                   | Firma                                                                                    |
| Nombre                                                                                  | Nombre                                                                                   |
| Email                                                                                   | Email                                                                                    |
| Firma                                                                                   | Firma                                                                                    |
| Nombre                                                                                  | Nombre                                                                                   |
| Email                                                                                   | Email                                                                                    |

### IV. ANEXOS

La Alcaldía de Yopal en cumplimiento de la ley 1581 de 2012 y su decreto reglamentario garantiza la seguridad y confidencialidad respecto del tratamiento de datos sensibles o personales aquí consignados. Política de Tratamiento de Datos Personales, disponible en <https://www.yopal-casanare.gov.co/tema/politicas-y-lineamientos/politica-de-tratamiento-de-datos-personales>.

Yopal (Casanare), agosto 3 de 2026

Señores  
**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA - MUNICIPIO DE YOPAL**  
La Ciudad

Referencia: **CONTRATO DE INTERVENTORÍA N.º 1872 SUSCRITO EL 28 DE AGOSTO DE 2025**  
Objeto: REALIZAR INTERVENTORÍA TÉCNICA, AMBIENTAL, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA AL CONTRATO DE CONSULTORÍA CUYO OBJETO ES: ESTUDIOS Y DISEÑOS EN FASE DE FACTIBILIDAD DEL PROYECTO: "OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA PARA LA POBLACIÓN DE LA VEREDA LA GUAMALERA, MUNICIPIO DE YOPAL, DEPARTAMENTO DE CASANARE"

Asunto: **Solicitud de Ampliación No. 05 de la Suspensión No. 01 de los Contratos No. 2073 de 2025 y No. 1872 de 2025, por el término de TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO.**

Cordial saludo:

En mi calidad de interventor del Contrato de Consultoría No. 2073 de 2025, me permito presentar a esa Secretaría solicitud formal de **AMPLIACIÓN No. 05 DE LA SUSPENSIÓN No. 01** de los Contratos de Consultoría No. 2073 de 2025 e Interventoría No. 1872 de 2025, por el término de **TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO**, contados sin solución de continuidad a partir del vencimiento de la Ampliación No. 04 actualmente vigente.

La presente solicitud se formula una vez revisado y analizado el oficio **UTG-019-2026 del 31 de julio de 2026**, mediante el cual el Consultor solicita la ampliación por el mismo término. Asimismo, se tuvo en cuenta la trazabilidad del trámite de Autorización Sanitaria Favorable radicado por la Secretaría de Infraestructura del Municipio de Yopal ante la Secretaría de Salud Departamental de Casanare mediante comunicación oficial de salida **No. 2026227158 del 19 de junio de 2026**.

Como resultado de la verificación técnica, administrativa y documental efectuada, esta Interventoría evidencia que durante la ampliación vigente se presentaron avances concretos en el procedimiento; sin embargo, a la fecha aún no se cuenta en el expediente contractual con el acto administrativo sanitario debidamente expedido y comunicado, circunstancia que impide considerar plenamente superada la causal de suspensión.

#### **ANTECEDENTES Y AVANCES VERIFICADOS**

La Suspensión No. 01 y sus ampliaciones anteriores se originaron en la necesidad de completar los análisis fisicoquímicos, microbiológicos y virológicos de la fuente abastecedora, estructurar y adoptar el Mapa de Riesgo de la Calidad del Agua, formular el Plan de Mejoramiento, ajustar el diseño de la Planta de Tratamiento de Agua Potable - PTAP y consolidar la documentación técnica necesaria para obtener la Autorización Sanitaria Favorable para la concesión de aguas destinadas al consumo humano.

Durante los periodos anteriores fueron culminadas las actividades técnicas y documentales a cargo del Consultor, revisadas por esta Interventoría y tramitadas institucionalmente por el Municipio de Yopal. La solicitud formal de Autorización Sanitaria Favorable fue radicada ante la Secretaría de Salud Departamental de Casanare el 19 de junio de 2026.

Frente a la situación actual, se verifican los siguientes avances:

- El 22 de julio de 2026, la Secretaría de Salud Departamental solicitó incluir en el formato de solicitud las coordenadas geográficas del punto de captación ubicado en la Quebrada Agua Blanca.
- De acuerdo con lo informado por el Consultor, dicho requerimiento fue atendido y subsanado el mismo 22 de julio de 2026 por la Secretaría de Infraestructura del Municipio de Yopal.

- Según el reporte contenido en el oficio UTG-019-2026, el 29 de julio de 2026 la Secretaría de Salud Departamental informó verbalmente que la Resolución de Concepto Favorable para la Autorización Sanitaria se encontraba en trámite de firmas.
- La Ampliación No. 04 de la Suspensión No. 01 estableció como fecha prevista de reinicio el 4 de agosto de 2026; no obstante, a la fecha de la presente solicitud no se ha recibido formalmente el acto administrativo definitivo.

#### **HECHO SOBREVINIENTE ACTUALMENTE VIGENTE**

La circunstancia que actualmente impide el reinicio de los contratos se concentra en la culminación formal del procedimiento administrativo de Autorización Sanitaria Favorable por parte de la Secretaría de Salud Departamental de Casanare. Aunque el trámite registra un avance sustancial y, según la información reportada, la resolución se encuentra en etapa de firmas, todavía no obra en el expediente copia del acto administrativo debidamente expedido, comunicado o notificado a las partes interesadas.

En consecuencia, la causal pendiente ya no corresponde a la elaboración o corrección de productos técnicos a cargo del Consultor, sino a una actuación final de la autoridad sanitaria competente, externa al control directo del Consultor, la Interventoría y la Secretaría de Infraestructura Municipal.

El reinicio sin contar con el documento formal no permitiría cerrar integralmente el componente sanitario de los estudios y diseños y podría generar periodos improductivos, reprocesos o ajustes posteriores, especialmente si durante la revisión final se formula algún requerimiento adicional o condicionamiento.

#### **JUSTIFICACIÓN DEL PLAZO SOLICITADO**

El Consultor solicita una ampliación por treinta (30) días calendario para permitir la expedición y entrega formal de la Resolución de Concepto Favorable de Autorización Sanitaria. Esta Interventoría considera que el término solicitado resulta razonable y proporcional, teniendo en cuenta que:

- La solicitud de Autorización Sanitaria Favorable fue radicada formalmente y el requerimiento adicional de coordenadas geográficas fue atendido de manera oportuna.
- El procedimiento se encuentra, según lo informado, en su etapa final de firmas, pero su culminación depende exclusivamente de la autoridad sanitaria departamental.
- El plazo solicitado permite cubrir la expedición, comunicación y revisión formal del acto administrativo, así como la atención inmediata de cualquier requerimiento complementario que pudiera presentarse.
- La ampliación evita un reinicio meramente formal que no superaría materialmente la dependencia administrativa existente ni permitiría culminar el producto contractual con la totalidad de los soportes requeridos.
- Si el acto administrativo es expedido y comunicado antes del vencimiento del término solicitado, deberá promoverse el reinicio anticipado de los contratos, previa formalización por las partes.

Para efectos de la formalización, el plazo deberá contabilizarse sin solución de continuidad respecto de la Ampliación No. 04 vigente, verificando en el acta correspondiente que las fechas de inicio, terminación y reinicio reflejen exactamente treinta (30) días calendario.

#### **FUNDAMENTO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y CONTRACTUAL**

La ampliación solicitada protege la calidad y utilidad de los estudios y diseños, al permitir que el componente sanitario quede respaldado por el pronunciamiento definitivo de la autoridad competente. Asimismo, evita la reactivación de obligaciones contractuales en un escenario en el que persiste una dependencia administrativa indispensable para el cierre técnico del proyecto.

La medida debe aplicarse de manera concurrente al Contrato de Consultoría No. 2073 de 2025 y al Contrato de Interventoría No. 1872 de 2025, debido a la vinculación funcional entre ambos contratos. Mientras la Consultoría permanezca suspendida por la causal descrita, la Interventoría tampoco puede desarrollar plenamente sus actividades de seguimiento, revisión, validación y recibo final de los productos.

## CONCEPTO DE LA INTERVENTORÍA

Con fundamento en la revisión técnica, administrativa, documental y contractual efectuada, esta Interventoría emite **CONCEPTO FAVORABLE** para la **AMPLIACIÓN No. 05 DE LA SUSPENSIÓN No. 01** de los Contratos No. 2073 de 2025 y No. 1872 de 2025, por el término de **TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO**, por encontrarse acreditado que:

- Durante la ampliación vigente se atendió el requerimiento relacionado con las coordenadas geográficas del punto de captación.
- El trámite de Autorización Sanitaria Favorable presenta avances verificables y, según lo reportado, se encuentra en etapa de firmas.
- A la fecha no se ha incorporado al expediente el acto administrativo sanitario definitivo, por lo que la causal de suspensión no se encuentra formalmente superada.
- La actuación pendiente corresponde a la autoridad sanitaria departamental y no depende del control directo del Consultor ni de la Interventoría.
- El reinicio inmediato podría generar periodos improductivos o reprocesos y no garantizaría el cierre integral de los productos contractuales.
- El término solicitado es limitado, proporcional y susceptible de terminación anticipada en caso de que el acto administrativo sea expedido antes de su vencimiento.
- La ampliación debe recaer simultáneamente sobre la Consultoría y la Interventoría, por la relación funcional existente entre ambos contratos.

En mérito de lo expuesto, esta Interventoría solicita respetuosamente a la Secretaría de Infraestructura Municipal autorizar y formalizar la **AMPLIACIÓN No. 05 DE LA SUSPENSIÓN No. 01** de los Contratos No. 2073 de 2025 y No. 1872 de 2025, por el término de **TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir del vencimiento de la ampliación actualmente vigente, dejando la correspondiente constancia en el expediente contractual y en las plataformas institucionales que resulten aplicables.

Durante el periodo solicitado deberán mantenerse las gestiones de seguimiento ante la Secretaría de Salud Departamental de Casanare y atenderse de manera inmediata cualquier requerimiento adicional. En caso de recibirse la Resolución de Concepto Favorable antes del vencimiento, se recomienda adelantar las actuaciones necesarias para formalizar el reinicio anticipado de los contratos.

Sin otro particular, quedamos atentos a la decisión que adopte la Entidad.

Cordialmente,

  
**OMAR AGUSTO NEIRA SIERRA**  
R/L EPICO INGENIERIA S.A.S.

## ANEXOS:

- Oficio UTG-019-2026 del 31 de julio de 2026 - Solicitud de Ampliación No. 05 presentada por el Consultor.



**UNION TEMPORAL  
LA GUAMALERA  
Nit. 901.985.341-1**

**UTG-019-2026**

Página 1 de 5

Yopal Casanare, 31 de julio de 2026

Señores

**EPICO INGENIERIA SAS**

Atte. Omar Augusto Neira Sierra

Interventor

La ciudad

**REF.:**

**CONTRATO CONSULTORIA No. 2073.2025**

**OBJETO:** "ESTUDIOS Y DISEÑOS EN FASE DE FACTIBILIDAD DEL PROYECTO: "OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA PARA LA POBLACIÓN DE LA VEREDA LA GUAMALERA, MUNICIPIO DE YOPAL, DEPARTAMENTO DE CASANARE".

**ASUNTO:**

**Solicitud de Ampliación No. 5 a la suspensión No. 01, contrato de Consultoría No. 2073 de 2025**

Cordial Saludo Ing. Omar,

Por medio de la presente, me permito allegar a su despacho el presente documento para su correspondiente revisión y aprobación, con el fin de dar trámite a la **ampliación No. 05 de la suspensión No. 01, por un término de treinta (30) días calendario**, del contrato de consultoría que se viene desarrollando de acuerdo a las siguientes consideraciones técnicas, que me permito detallar:

**ANTECEDENTES DE LAS SUSPENSION No. 01 Y AMPLIACIONES 1, 2, 3 Y 4:**

1. El presente contrato de Consultoría, en el documento "REQUERIMIENTOS TECNICOS", en el Numeral 12.14.1 – Permiso de ocupación de cauce y concesión de aguas, en lo que atañe a este numeral se tendrá en cuenta la siguiente información:
  - Cuando la destinación del recurso hídrico sea con fines de consumo humano, PRESENTAR LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACIÓN SANITARIA FAVORABLE expedida por la Secretaría de Salud Municipal o Departamental de la entidad territorial en jurisdicción.
  - Autorización sanitaria emitida por parte del Instituto Seccional de Salud, en caso que la concesión sea solicitada para consumo humano (artículo 28 del Decreto 1575 de 2007).
2. Que, para poder tramitar La Autorización Sanitaria, se hace necesario elaborar El Mapa de riesgos de La Calidad del Agua, en conjunto con la Alcaldía de Yopal y la secretaria de Salud Municipal.
3. Que, de acuerdo a los compromisos pactados en los diferentes comités que se han realizado entre las partes, está Consultoría dentro de sus obligaciones contractuales contrato a la empresa AMBITEST Laboratorio e Ingeniería Ambiental de Casanare S.A.S, identificada con el Nit. 832.000.800-4, con domicilio en la ciudad de Yopal, para realizar todas las pruebas físico químicas y Microbiológicas de la calidad del agua de la fuente abastecedora en la Quebrada Agua Blanca, de acuerdo al "Anexo Técnico 1 – Lista Previa de las Características



Calle 27 No. 14-19  
Yopal - Casanare



608-6327214



gerenciautlaguamaler@gmail.com



- Físico químicas y Microbiológicas de la Calidad del Agua”, suministrado por La secretaria de Salud Municipal.
4. Que el día 24 de noviembre del año 2025, en compañía de la funcionaria de la Secretaria de Salud Municipal de Yopal (Ing. Diana Carolina Ramírez Avella) y el laboratorio certificado AMBITEST, se tomaron las muestras de agua correspondientes necesarias para la caracterización de la fuente hídrica, y del monitoreo de los parámetros exigidos en el Anexo Técnico I, emitido por la Secretaria de Salud Municipal.
  5. Que el día 24 de noviembre del año 2025, el Laboratorio AMBITEST, emitió mediante oficio una “Certificación de recepción y estado de las muestras de análisis”, Bajo el **código de muestra No. 0638-25**. Dentro de este mismo oficio proyectaba la entrega de los resultados para el día 23 de diciembre de 2025. (Ver Documento anexo).
  6. Que el laboratorio AMBITEST S.A.S, nos informa mediante oficio el día 26 de diciembre del año 2025, que NO fue posible conseguir un Laboratorio certificado que realizara el análisis de muestras para “Virus Entéricos (Enterovirus, Nora virus, Rotavirus, Adenovirus, Hepatovirus hepatitis A y E)”.
  7. Que una vez informados del inconveniente, esta Consultoría inicio el tramite de buscar con otros laboratorios a nivel nacional con el fin de encontrar quien realizara los análisis de virus Entéricos, pero teniendo en cuenta las fechas de festividades de navidad y fin de año, la gran mayoría estaban en vacaciones colectivas y no fue posible concretar un proveedor.
  8. Que para el día 06 de enero de 2026, la Empresa AQUALIM Laboratorio y Consultorías S.A.S., identificada con el Nit.901.823.957-3, domiciliada en la ciudad de Yopal, nos allego cotización formal No. 1-26 V1, para realizar los análisis de Virus Entéricos, con un Laboratorio Certificado que para este caso es la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA. Pero que la recepción de dichas muestras se podía hacer a partir del 19 enero de 2026, cuando ellos retomaran actividades normales.
  9. Que el día lunes 19 de enero de 2026, esta Consultoría informo a la Ing. Diana Carolina Ramírez Avella (Referente Secretaria Salud Municipal) de la situación y se procedió a programar la fecha de visita al sitio de captación en la Quebrada Agua Blanca de la Vereda La Guamalera, para tomar nuevamente las muestras para virus entéricos, quedando para el día miércoles 28 de enero de 2026, a las 2:00 pm.
  10. Que el laboratorio AMBITES S.A.S., allego el día 14 de enero de 2026 a esta Consultoría el informe de resultados de la muestra **No. 0638-25**, tomadas el día 24 de noviembre de 2025, dicho informe contiene todos los análisis solicitados en el “Anexo Técnico 1 – Lista Previa de características físicas, químicas y microbiológicas de la calidad del agua de la fuente abastecedora”, excepto el de virus entéricos.
  11. Que el día 28 de enero del año 2026, en compañía de la funcionaria de la Secretaria de Salud Municipal de Yopal (Ing. Diana Carolina Ramírez Avella) y el laboratorio certificado AQUALIM LABORATORIO Y CONSULTORIA S.A.S. identificado con el Nit. 901.823.957-3, se tomaron las muestras de agua correspondientes, necesarias para la caracterización de la fuente hídrica, y del monitoreo de los parámetros exigidos en el Anexo Técnico I, emitido por la Secretaria de Salud Municipal, para **Virus entéricos**. (Ver Registro Fotográfico).



12. Que el día 02 de marzo del 2026, el laboratorio AQUALIM LABORATORIO Y CONSULTORIA S.A.S., allego a esta Consultoría, el Informe de Resultados No. 260-26 para el análisis de Virus Entéricos; que estaba pendiente para completar todos los análisis solicitados por la secretaria de Salud Municipal, en el "Anexo Técnico 1 – Lista Previa de características físicas, químicas y microbiológicas de la calidad del agua de la fuente abastecedora".
13. Que el día 05 de marzo del 2026, la Interventoría (EPICO INGENIERIA SAS) remitió a la Secretaria de Infraestructura Municipal, mediante oficio, los Informes de Resultados de los análisis de las pruebas fisicoquímicas y microbiológicas No. 260-26 y 2026-15, de la fuente de captación en donde se diseñará la nueva bocatoma (Quebrada Agua Blanca); con el radicado No. 2026110471, con el fin de proceder a solicitar la Resolución Sanitaria para el Mapa de Riesgos de la calidad del Agua, ante la Secretaria de Salud Municipal.
14. Que el día 06 de marzo del 2026, la Secretaria de Infraestructura Municipal, mediante oficio No. 2026305093, allego a la Secretaria de Salud Municipal los Informes de Resultados de los análisis de las pruebas fisicoquímicas y microbiológicas, de la fuente de captación (Quebrada Agua Blanca); con el fin de proceder a solicitar la expedición de la Resolución Sanitaria para el Mapa de Riesgos de la calidad del Agua para consumo humano.
15. Que el día 08 de abril del 2026, la Secretaria de Salud Municipal dio respuesta al radicado 2026305093, con respecto a la solicitud por parte de la Secretaria de Infraestructura, para la expedición del Mapa de riesgo para la calidad del agua, en donde informaba que el IRCA (Índice de Riesgo de la Calidad del Agua) de las muestras tomadas en la Quebrada Agua blanca los días 24 de noviembre de 2025 y 28 de enero de 2026, dio como resultado un valor de 17.5% RIESGO MEDIO, por lo cual solicita se efectuó un Plan de Mejoramiento o Plan de acción para reducir el riesgo para los sistemas de suministro de agua para consumo humano, según la Resolución 549 de 2017.
16. Qu el día 16 de abril de 2026, la Secretaria de Infraestructura notifico mediante oficio a la Interventoría (Épico Ingeniería S.A.S.), y esta a su vez remitió a la firma Consultora, informando de dicha solicitud para realizar un plan de mejoramiento o plan de acción, el cual de debe anexar a los documentos solicitados para realizar el trámite de la AUTORIZACION SANITARIA ante la Secretaria de Salud Departamental.
17. Que a la fecha 17 de abril del presente año, la Secretaria de Infraestructura Municipal, no se ha notificado del Acto Administrativo ante la Secretaria de Salud Municipal, con respecto al Mapa de Riesgos de la Calidad del Agua.
18. Que el día 17 de abril de 2026, se realizó un comité presencial en las instalaciones de la Secretaria de Infraestructura del municipio con las partes interesadas (Consultor, Interventoría, Supervisor, referente Ecopetrol), en el cual se hicieron observaciones al diseño de la PTAP. La Supervisión solicita atender y corregir dichas observaciones para poder enviar el diseño corregido y dar continuidad a la solicitud de la Autorización Sanitaria ante la Secretaria de Salud Departamental
19. Que el día 13 de mayo de 2026, se realizó un comité virtual entre la consultoría, la Interventoría, la supervisión por parte del municipio y Ecopetrol, en donde la consultoría sustento el diseño propuesto para la Planta de Tratamiento de Agua potable de la vereda La Guamalera. Como resultado de dicha reunión virtual se definieron los parámetros de Caudal, cálculo de población y las operaciones unitarias de la PTAP.



20. Que el día 02 de junio de 2026, la interventoría (Épico Ingeniería S.A.S) remitió mediante oficio a la alcaldía de Yopal, con radicado No. 2026126879, los documentos corregidos con el fin de dar continuidad con el trámite de la "Autorización Sanitaria" ante la secretaria de Salud de la gobernación de Casanare.
21. Que, una vez radicados los documentos ante la secretaria de Infraestructura de la Alcaldía de Yopal, esta procedió a realizar la respectiva revisión técnica de la información suministrada por el Consultor (Unión Temporal La Guamalera).
22. Que, el día 19 de junio del 2026, la Secretaria de Infraestructura municipal, radico ante la Secretaria de Salud Departamental de Casanare, mediante oficio No. 2026227158, los documentos necesarios para solicitar la "Autorización Sanitaria para concesión de aguas para consumo humano".
23. Que de acuerdo a la Ampliación No. 03 de la Suspensión No. 01, tenemos como fecha de reinicio el día 14 de julio del presente año.

**Hechos sobrevinientes que impiden el reinicio del presente contrato de consultoría:**

24. Que, el día 22 de julio del presente año, la Secretaria de Salud Departamental solicito vía telefónica incluir dentro del formato de solicitud de La Autorización Sanitaria, las coordenadas geográficas del punto de captación en la Quebrada Agua Blanca. Dicha solicitud fue atendida y subsanada ese mismo día por la Secretaria de Infraestructura del municipio de Yopal.
25. Que, el día 29 de julio del presente año, la Secretaria de Salud Departamental de Casanare, informo de forma verbal, que la Resolución de Concepto Favorable para Autorización Sanitaria, se encuentra en trámite de firmas.
26. Que de acuerdo a la Ampliación No. 04 de la Suspensión No. 01, tenemos como fecha de reinicio el día 04 de agosto del presente año.
27. Teniendo en cuenta que, a la fecha del presente oficio, no se han podido subsanar todas las causales que generaron la presente Suspensión No. 01, se hace necesario reajustar la línea de tiempo de la siguiente manera:

| LINEA DE TIEMPO                                                                                                               |                               |                                |                                       |               |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------|--------------------------------|---------------------------------------|---------------|
| ACTIVIDAD                                                                                                                     | Fecha de Inicio<br>(DD/MM/AA) | TIEMPO<br>(días<br>calendario) | Fecha de<br>terminación<br>(DD/MM/AA) | Observaciones |
| Emitir concepto favorable y Expedición de la Resolución de Autorización Sanitaria para concesión de aguas para consumo humano | 05/08/2026                    | 30                             | 04/09/2026                            |               |
| Total, tiempo estimado (días):                                                                                                |                               | 30                             |                                       |               |



**UNION TEMPORAL  
LA GUAMALERA  
Nit. 901.985.341-1**

**UTG-019-2026**

Página 5 de 5

Con base en lo ya expuesto, La UNION TEMPORAL LA GUAMALERA, solicita una **Ampliación No. 05 de la Suspensión No. 01**, del contrato de Consultoría No. 2073 de 2025, por un plazo de **TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO**, ya que los plazos proyectados en la "Línea de tiempo" del Numeral 27, dependen de forma exclusiva y autónoma de la respectivas autoridad sanitaria (Secretaría de Salud Departamental de Casanare) y a la cual esta Consultoría y las demás partes interesadas, tenemos que ajustarnos, con el fin de poder cumplir con el objeto contractual del presente contrato.

Sin otro particular y agradeciendo de antemano la atención prestada.

Cordialmente

**WILTON JAIRO MORALES RIVEROS**

C.C. 79.610.787-2 de Bogotá D.C.

R.L. UNION TEMPORAL LA GUAMALERA

Celular: 310-5816149

Consultor

1er copia: Archivo



Calle 27 No. 14-19  
Yopal - Casanare



608-6327214



gerenciautlaquamalera@gmail.com